



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO MEDIANTE

AVISO No. 047/2022

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA **15022021-151**, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "**SEVERIANO TRAVELS**", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR **ANUAR JOSÉ FERNÁNDEZ CASTRO Y SEVERIANO MIZOL BARRIOS PAREDES**. TODA VEZ QUE, EL OFICIO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ENVIADO A LA DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA FUE DEVUELTO POR LA EMPRESA DE CORREO 472, CON LA ANOTACIÓN "DESCONOCIDA-DEVUELTA A REMITENTE". POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DE LOS INVESTIGADOS, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR ANUAR JOSÉ FERNÁNDEZ CASTRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.487.844, CAPITÁN Y SEVERIANO MIZOL BARRIOS PAREDES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.236.998 PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "SEVERIANO TRAVELS", CON MATRÍCULA NO. CP-05-4281-B, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 ARTÍCULO Y 7.1.1.1.2.1; ESPECÍFICAMENTE LOS CÓDIGOS DE INFRACCIÓN: **NO.40 "NAVEGAR SIN PORTAR EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD O LA LICENCIA DE NAVEGACIÓN DEL CAPITÁN Y DE LA TOTALIDAD DE LA TRIPULACIÓN"**. DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. ACTUACIONES QUE PODRÍAN DESENCADENAR UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE 1.0 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2021, POR VALOR DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.256). **SEGUNDO:** NOTIFICAR AL SEÑOR ANUAR JOSÉ FERNÁNDEZ CASTRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.487.844, CAPITÁN Y SEVERIANO MIZOL BARRIOS PAREDES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.236.998, PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "SEVERIANO TRAVELS", CON MATRÍCULA NO. CP-05-4281-B, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **TERCERO:** INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCTENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVÍO **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS INVESTIGACIÓN NO. 15022021-151 MN “SEVERIANO TRAVELS”, CON MATRÍCULA No. CP-05-4281-B

Cartagena de Indias, D.T. y C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al reporte de infracciones 15434 y acta de protesta de fecha septiembre 10 de 2021, diligenciado por el personal de Guardacostas de Cartagena, en contra del señor Anuar José Fernández Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.487.844, capitán y Severiano Mizol Barrios Paredes, identificado con cédula de ciudadanía número 9.236.998 propietario de la motonave denominada “SEVERIANO TRAVELS”, con matrícula No. CP-05-4281-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

ANTECEDENTES

Se recibió reporte de infracciones 15434 y acta de protesta, radicado en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, por el personal de Guardacostas de Cartagena, informando a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “SEVERIANO TRAVELS” con matrícula No. CP-05-4281-B, por la presunta infracción a las normas de marina mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

En hechos ocurridos el día 10 de septiembre de 2021, la unidad de reacción rápida BP-758, adscrita a la Estación de Guardacostas de Cartagena, remitió acta de protesta, en las cuales manifiesta que el señor Anuar José Fernández Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.487.844, capitán de la motonave denominada “SEVERIANO TRAVELS”, con matrícula No. CP-05-4281-B, presuntamente infringió las normas de la marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, específicamente los códigos de infracción: **No.34 “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.”**

Obra reporte de infracciones número 15434 y acta de protesta motonave “SEVERIANO TRAVELS”, con matrícula No. CP-05-4281-B.

Obra consulta de datos básicos de DIMAR del señor Anuar José Fernández Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.487.844, en aras de verificar datos de contacto.

Obra pantallazo del aplicativo SIID DIMAR, donde se encuentran todos los datos relativos a la motonave “SEVERIANO TRAVELS”.

Obra pantallazo de consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales tanto de capitán y propietario en aras de verificar su identidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

CASO EN ESTUDIO

Mediante acta de protesta suscrita por la unidad de reacción rápida BP-758, adscrita a la Estación de Guardacostas de Cartagena, se informa a este despacho, lo siguiente:

“Siendo aproximadamente las 1332R en la zona de cuatro calles se intercepta la M/N de nombre SEVERIANO TRAVELS, con matrícula CP-05-4281-B”, de bandera colombiana (...) la cual se le hizo llamado para verificar documentación, el capitán de la embarcación afirma no tener la licencia de navegación ni documento de identificación por lo que se realiza infracción número 034 “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”, se le informa al capitán que deben aportar toda la documentación vigente. .

En consecuencia, se remitió el correspondiente reporte de infracción y acta de protesta, relacionando como presuntamente infringidos los códigos de infracción: **034** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”.

Sin embargo, acuerdo lo plasmado en el acta de protesta, se vislumbra que el capitán de la embarcación afirma no tener la licencia de navegación ni documento de identificación, siendo prescindible mencionar que el código de infracción el cual tiene cabida, en relación a los hechos es el **No.40** “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación” y no el marcado en el reporte de infracciones.

Resulta importante mencionar, que los controles efectuados por las autoridades marítimas, son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados. En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto a los códigos de infracción anteriormente mencionados, compilados en el reglamento marítimo colombiano 7.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Anuar José Fernández Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.487.844, capitán y Severiano Mizol Barrios Paredes, identificado con cédula de ciudadanía número 9.236.998 propietario de la motonave denominada “SEVERIANO TRAVELS”, con matrícula No. CP-05-4281-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 artículo y 7.1.1.1.2.1; específicamente los códigos de infracción: **No.40** “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación”. De

conformidad con la parte motiva del presente proveído. Actuaciones que podrían desencadenar una sanción pecuniaria de 1.0 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2021, por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.256).


SEGUNDO: Notificar al señor Anuar José Fernández Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.487.844, capitán y Severiano Mizol Barrios Paredes, identificado con cédula de ciudadanía número 9.236.998, propietario de la motonave denominada "SEVERIANO TRAVELS", con matrícula No. CP-05-4281-B, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR 

Revisó: T.N Martha Morales
Responsable OFJUR- CP5 